



RL-2025-2029-066

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado el garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales, en particular el derecho a la seguridad integral;
- Que,** el artículo 164 de la Carta Magna faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna, con el fin de restablecer el orden público y garantizar la seguridad ciudadana;
- Que,** el artículo 393 de la Norma Suprema Constitucional dispone que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas y prevenir las formas de violencia y criminalidad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 28 de febrero de 2026, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en varias provincias del territorio nacional, incluyendo la provincia de Los Ríos, como respuesta a la grave situación de inseguridad y violencia generada por el crimen organizado;
- Que,** las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en el marco del estado de excepción, cumplen un rol fundamental en el restablecimiento del orden público, la protección de la ciudadanía y la recuperación de espacios estratégicos en el territorio nacional;
- Que,** la seguridad constituye una condición indispensable para el ejercicio de los derechos, el desarrollo económico, la paz social y la estabilidad institucional del país;
- Que,** se han conocido públicamente acciones y pronunciamientos por parte de autoridades locales y organizaciones privadas, como la Prefectura de la provincia de Los Ríos y la Cámara de Comercio de Quevedo, que podrían debilitar o interferir en la ejecución de las medidas de seguridad adoptadas en el marco del estado de excepción;



Que, cualquier acción que limite, obstaculice o deslegitime el accionar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en el cumplimiento de sus funciones constitucionales, pone en riesgo la seguridad de la población y debilita la respuesta institucional frente a la criminalidad;

Que, es deber de la Asamblea Nacional, como función del Estado, contribuir al fortalecimiento del orden democrático, la seguridad ciudadana y la coordinación entre instituciones públicas;

Que, el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Pleno de la Asamblea Nacional a emitir resoluciones, sobre los temas que se pongan en su consideración;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXPRESAR el respaldo institucional de la Asamblea Nacional al accionar del Presidente de la República, así como de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en el marco del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 28 de febrero de 2026, en sus acciones orientadas a restablecer el orden público, garantizar la seguridad ciudadana y recuperar el control de los territorios afectados por la violencia.

ARTÍCULO 2.- EXHORTAR a todas las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como a las organizaciones del sector privado y de la sociedad civil, a colaborar de manera coordinada y responsable con las acciones desplegadas por el Estado en el marco del estado de excepción, evitando cualquier actuación que obstaculice o debilite la eficacia de las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 3.- RECHAZAR cualquier acción, pronunciamiento o medida proveniente de autoridades locales, entidades públicas y privadas, como la Prefectura de la provincia de Los Ríos o la Cámara de Comercio de Quevedo, que pueda interferir, limitar o menoscabar las acciones adoptadas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para garantizar la seguridad en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- RATIFICAR que la seguridad ciudadana constituye un objetivo prioritario del Estado ecuatoriano y que su garantía requiere la actuación coordinada, firme y sostenida de todas las instituciones públicas.



ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita la presente resolución a la Presidencia de la República, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, para su conocimiento y difusión.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional